



Referencia: Ejecutivo
Demandante: Juan Salvador Pérez Escudero
Demandados: Vicente Borrego Fuenmayor
Radicación: 44001310300220220010500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad el pasado 12 de junio y 3 de julio del año que avanza, mediante el cual indicó que, puso a disposición de este proceso las medidas cautelares que fueron levantadas en el ejecutivo con radicación 44001310300120190001400, promovido por LUIS FERNANDO ZABALA LOZANO contra VICENTE BORREGO FUENMAYOR, manifestando además que, dejaba el bloque de las acciones y el establecimiento de comercio denominado “*Inversiones España BFV SAS*”.

Justo por lo anterior, a través de la Secretaría de este despacho, requiérase a la Cámara de Comercio de La Guajira, para que informe a este despacho, si tal y como lo ordenó el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, mediante oficio de fecha 29 de junio de 2023, con acuse de recibido de 30/06/2023, consecutivo 1700, la medida de embargo del bloque de las acciones y el establecimiento de comercio denominado “*Inversiones España BFV SAS*”, fue inscrito a ordenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

2.- De otra parte, en teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por parte del abogado José Nicolas Daza Maestre², quien obra como apoderado de la parte demandada, quien solicita terminación del poder, alegando que sostuvo una conversación telefónica con el demandante, en la que este le solicitó que renunciara al poder, este despacho procede a negar la misma, como quiera que no se aporta prueba fehaciente de la comunicación sostenida entre el apoderado y su representado y del contenido de la misma, por lo que el poderdante del extremo demandado, debió comunicar con anticipación a esta solicitud a su mandatario, tal y como lo dispone el artículo 76 del CGP, por modo que, no se acepta la renuncia al poder en cuestión.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Firmado Por:

¹ Registrada en TYBA: 14/06/2024

² Registrada en TYBA: 27/06/2024

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a01b34568f07460b0b994cc4fd21fbef15075031bfd476ec61916f2a048ab2**
Documento generado en 25/07/2024 05:13:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>